PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Séptima Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 19 de Diciembre de 2024

Número: 118
Tiraje: 020

SUMARIO

LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Fecha de Elaboración		
09	12	2024

Elaboró	Autorizó	Validó	Aprobó
LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ MIRAMONTES DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD	LIC. CÉSAR ANTONIO ÁVILA REYES DIRECCIÓN JURÍDICA	C.P. GLADIS FLORES CONTRERAS SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA	MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

COPIA DE INTERNET

MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE. Secretaria de Educación del Estado de Nayarit, expide los presentes, **LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO DE NAYARIT** con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 136° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, artículos 1° y 47° de la Ley General de Educación, artículos 14°, 18° y 69° de la Ley General de Educación Superior, artículos 5°, 9° fracción IV y 35° de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, artículos 7°, 8°, 14°, 17°, 18°, 21°, 23° y 73° de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, artículo 36 fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículos 368, fracciones IV y VI y 370 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, artículo 8° fracciones VI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, y demás Normativa aplicable en la materia, y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Secretaría de Educación Pública con fecha 13 de abril del 2018, publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso por el que se da a conocer el estándar base para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efectos de su registro ante la Dirección General de Profesiones. Este aviso, describe cada uno de los elementos que integra el título electrónico y se especifican los elementos necesarios para la generación del sello digital.

Que, la implementación del servicio digital en el marco de la Estrategia Digital Nacional (EDN) y del Plan de Digitalización de los Servicios de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en beneficio de las personas, es que conduce a las instituciones de educación superior (IES) a ofrecer un servicio administrativo digitalizado como lo es el trámite de título profesional electrónico, que ayudará en gran medida a agilizar el proceso de obtención del mismo.

Que, el artículo 37 la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit establece como obligación de los sujetos obligados: *alentar la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático,* constituyendo los presentes Lineamientos una disposición normativa que regula mecanismos para los trámites electrónicos de títulos educativos, guardando congruencia también con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 con visión estratégica de largo plazo, en específico la ESTRATEGIA TRANSVERSAL 13.3.2 Generar el marco normativo para dar certeza jurídica a las acciones relacionadas a la Agenda Digital.

Por lo cual, para dar cumplimiento a la nueva normativa por parte de la Dirección General de Profesiones, la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, desarrolló los mecanismos para la implementación del título electrónico en él Estado, mismos que se establecen en los presentes Lineamientos.

En mérito de lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir los siguientes:

COPIA DE INTERNET

LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit establece que, para el trámite de expedición títulos electrónicos es necesario cumplir un conjunto de requisitos que garanticen la veracidad de la información que se proporciona.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

I. **Autoridad Educativa Local.** A la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;

II. **Autoridad Educativa Federal.** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

III. **Carta Responsiva.** Documento legal en el cuál, la persona con interés en hacer uso de la Plataforma de Títulos Electrónicos asume la responsabilidad de la información que captura, verifica, coteja, revisa, certifica, genera, procesa y/o firma;

IV. **Departamento de Control Escolar y Estadística.** al Departamento de Control Escolar dependiente de la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit;

V. **Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Educación.** Al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Educación, dependiente de la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit.

VI. **DGP.** A la Dirección General de Profesiones;

VII. **Dirección de Profesiones.** A la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit;

VIII. **Educación de Tipo Técnico Profesional y Superior.** A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;

IX. **Egresados.** A los alumnos que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de educación Técnico Profesional y Superior, en sus diferentes niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;

X. **Expediente Digital.** A la integración de los antecedentes académicos del profesionista y se utiliza para cumplir con los requisitos de la plataforma de Títulos electrónicos (ETÍtulosSE);

COPIA DE INTERNET

XI. **Firma Electrónica Avanzada.** La firma electrónica es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. **IES.** Instituciones de Educación Superior;

XIII. **Instituciones Educativas.** A las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Nayarit, incorporadas, públicas o privadas;

XIV. **Instituciones particulares de Educación Media Superior y Superior.** Aquellas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación Media Superior y Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente otorgado en términos de la Ley General;

XV. **Instituciones públicas de Educación Media Superior y Superior.** A las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación media superior y superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por Ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

XVI. **Lote.** El número de lote es un código alfanumérico que agrupa una serie de títulos electrónicos que tienen características similares, lo que facilita la gestión y seguimiento de su expedición, almacenamiento y distribución;

XVII. **Plataforma de títulos electrónicos.** A la Plataforma de Títulos electrónicos (ETÍtulosSE) de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

XVIII. **Representación Gráfica.** Es un documento en formato digital que contiene los datos del título firmado electrónicamente por la autoridad educativa y los autorizados por las instituciones educativas;

XIX. **RVOES (Reconocimiento de validez oficial de estudios).** A la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas federal y estatal, o bien instituciones públicas de educación superior facultas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal;

XX. **Secretaría.** A la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;

XXI. **Sellado electrónico.** Es un sello digital que se estampa en un documento electrónico, lo que certifica su fecha y hora de creación y garantiza que no se haya modificado desde su creación, se produce utilizando al aplicar la clave privada asociada a la efirma del responsable firmante a la cadena original;

XXII. **Trámite.** A la expedición de Títulos Profesionales o Grados Académicos en formato electrónico;

COPIA DE INTERNET

XXIII. Título Electrónico. Al documento digital en formato XML, que contiene toda la información que acredita que una persona ha concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios;

XXIV. Título Profesional. Es un documento oficial que avala que se ha realizado y culminado satisfactoriamente los estudios de los niveles de: Técnico, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado;

XXV. Usuario Administrador. Usuario encargado de la Administración del Sistema ETítulosSE el cual está destinado para automatizar el proceso del timbrado de Títulos Electrónicos (Registro de Títulos ante la Dirección General de Profesiones de la Ciudad de México);

XXVI. Usuario Capturista Validador. Usuario que detallará la captura de información referente a egresados de Instituciones Educativas de formación superior y técnicas registradas en DGP con la finalidad de registrar Títulos Electrónicos;

XXVII. Usuario Firmante. Usuario que podrá hacer el sellado electrónico con efirma, como método de seguridad que se utiliza para garantizar la integridad y autenticidad de documentos electrónicos;

XXVIII. Usuario Revisor. Usuario encargado de dar el visto bueno a la información capturada por el usuario capturista, revisa la coherencia de la información capturada con los documentos digitales cargados, y

XXIX. Usuario de Registro XML. Usuario que una vez capturada, validada y certificada la información de los egresados solicitantes se procede a realizar la generación del documento XML, así como del timbrado de este.

CAPÍTULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO 3. El Departamento de Educación Media Superior y el Departamento de Educación Superior tendrán las siguientes atribuciones:

a) Fungir como enlace entre las instituciones educativas y el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Educación;

b) Informar al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Educación si las instituciones educativas cuentan con RVOE vigente y/o actualizado, para el timbrado de los Títulos electrónicos;

c) Validar los planes y programas de estudio;

d) Verificar que las actas de examen profesional cuenten con los requisitos correspondientes, y

e) Llevar el registro de las firmas digitales y de los enlaces de las instituciones educativas.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 4. Las Instituciones educativas deberán solicitar la concentración y vinculación de la institución y carreras a concentrar en el Módulo Electrónico de Titulación (MET) dependiente de la DGP. Este trámite deberán gestionarlo a través de la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 5. Las Instituciones educativas deberán solicitar la validación de las firmas electrónicas a vincular en el Módulo Electrónico de Titulación (MET) dependiente de la DGP, correspondientes a la autoridad o autoridades firmantes por parte de la institución. Este trámite deberán gestionarlo a través de la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit, notificará sobre los trámites de alta, baja y actualización de las autoridades firmantes, así como la concentración de nuevas instituciones y carreras, a los Departamentos de Media Superior o Superior según corresponda.

ARTÍCULO 7. Las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, para tener acceso a la Plataforma de Títulos electrónicos, deberá contar con su RVOE, debidamente actualizado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8. Las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, serán las responsables de mantener la firma digital actualizada en la Plataforma, y en caso de algún cambio será responsable de informar a Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 9. Para el uso de la Plataforma de Títulos Electrónicos, el usuario estará obligado a leer y aceptar los términos y condiciones, aceptar el aviso de privacidad, así como firmar la Carta Responsiva, para obtener el usuario y contraseña (Anexo I).

CAPÍTULO IV
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10. El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Crear usuarios y contraseñas;

b) Registrar y actualizar los responsables de firmas;

c) Asignar permisos;

d) Capacitar a los usuarios en el uso de la plataforma;

e) Proporcionar la información al Departamento de Control Escolar y Estadística para realizar trámites de duplicación de títulos electrónicos;

f) Resguardar base de datos y servidores;

COPIA DE INTERNET

g) Ajustar parámetros para las Instituciones Educativas, y

h) Brindar soporte técnico de la Plataforma.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Educación tendrá en la plataforma de Títulos electrónicos ETÍtulosSE, el perfil de Usuario Administrador.

CAPÍTULO V
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 12. Las Instituciones Educativas particulares tendrán las siguientes atribuciones:

a) Capturar la información de los egresados en la plataforma;

b) Cargar los archivos según corresponda en lo previsto en el artículo 14 del presente lineamiento, y

c) Cotejar, validar y firmar de forma electrónica.

ARTÍCULO 13. Las Instituciones Educativas Particulares deberán notificar a los departamentos de Media Superior y Superior según corresponda, sobre el registro de nuevos planes y programas de estudios registrados y concentrados en el catálogo de títulos electrónicos ante la SE y la DGP, para su inclusión en la Plataforma.

ARTÍCULO 14. Al concluir el egresado sus estudios, las instituciones Educativas deberán realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Título Profesional, capturando en la Plataforma de Títulos electrónicos (ETÍtulosSE) de la Secretaría de Educación, para trámite electrónico de los grados académicos la siguiente documentación de manera digital, legible, a color y completa:

I. Técnico Profesional:

a) Clave Única de Registro de Población (CURP), actualizada y validada en RENAPO.

b) Certificado de Educación Secundaria;

c) Certificado de estudios de técnico profesional legalizado;

d) Si los certificados referentes pasaron por proceso de equivalencia, incluir la resolución en el archivo del certificado de estudios correspondientes;

e) Constancia de liberación de servicio social, emitido por la Institución Educativa;

f) Carta de liberación de servicio social expedida por la institución donde se realizó;

g) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa;

h) Título Profesional;

i) Comprobante de pago de derecho de trámite (SE);

COPIA DE INTERNET

j) Comprobante de pago de derecho de trámite (Dirección de Profesiones);

k) Cédula Estatal, y

l) Fotografía en digital.

II. Técnico Superior Universitario:

a) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada y validada en RENAPO.

b) Certificado de Bachillerato legalizado;

c) Certificado de estudios de técnico superior universitario o profesional asociado, según sea el caso;

d) Si los certificados referentes pasaron por proceso de equivalencia, incluir la resolución en el archivo del certificado de estudios correspondientes;

e) Constancia de Liberación de servicio social emitido por la Institución Educativa;

f) Carta de liberación de servicio social expedida por la institución donde lo realizó.

g) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa;

h) Título Profesional;

i) Comprobante de pago de derecho de trámite (SE);

j) Comprobante de pago de derecho de trámite (Dirección de Profesiones);

k) Cédula Estatal;

l) Fotografía en digital, y

III. Licenciatura:

a) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada y validada en RENAPO.

b) Certificado de Bachillerato legalizado;

c) Certificado de Licenciatura legalizado;

d) Si los certificados referentes pasaron por proceso de equivalencia, incluir la resolución en el archivo del certificado de estudios correspondientes;

e) Constancia de Liberación de servicio social emitido por la Institución Educativa;

f) Carta de liberación de servicio social o constancia laboral expedida por la institución donde lo realizó.

COPIA DE INTERNET

g) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa;

h) Título Profesional;

i) Comprobante de pago de derecho de trámite (SE);

j) Comprobante de pago de derecho de trámite (Dirección de Profesiones);

k) Cédula Estatal;

l) Fotografía en digital, y

IV. Especialidad:

a) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada y validada en RENAPO.

b) Certificado de Licenciatura;

c) Certificado de la Especialidad legalizado;

d) Si los certificados referentes pasaron por proceso de equivalencia, incluir la resolución en el archivo del certificado de estudios correspondientes;

e) Cédula Profesional de Licenciatura y Título Profesional de Licenciatura.

f) Acta de examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa en especialidad;

g) Acta de examen de especialidad o Exención de Examen de especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (En Diploma de Especialidad);

h) Comprobante de pago de derecho de trámite (SE);

i) Comprobante de pago de derecho de trámite (Dirección de Profesiones);

j) Diploma de la especialidad (en el caso del área de la salud, en un solo archivo agregar la certificación por parte de CONACEM);

k) Cédula Estatal, y

l) Fotografía en digital.

V. Maestría:

a) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada y validada en RENAPO;

b) Certificado de Licenciatura;

c) Certificado de Maestría legalizado;

COPIA DE INTERNET

d) Si los certificados referentes pasaron por proceso de equivalencia, incluir la resolución en el archivo del certificado de estudios correspondientes;

e) Cédula Profesional de Licenciatura y Título Profesional de Licenciatura, según aplique;

f) Acta de examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría);

g) Título de Grado;

h) Comprobante de pago de derecho de trámite (SE);

i) Comprobante de pago de derecho de trámite (Dirección de Profesiones);

j) Cédula Estatal, y

k) Fotografía en digital.

VI. Doctorado:

a) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada y validada en RENAPO;

b) Certificado de Maestría o licenciatura, según aplique;

c) Certificado de Doctorado legalizado;

d) Si los certificados referentes pasaron por proceso de equivalencia, incluir la resolución en el archivo del certificado de estudios correspondientes;

e) Título de Grado Académico de Maestría;

f) Cédula de Maestría;

g) Acta de examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa;

h) Comprobante de pago de derecho de trámite (SE);

i) Comprobante de pago de derecho de trámite (Dirección de Profesiones);

j) Título de Grado;

k) Cédula Estatal, y

l) Fotografía en digital.

ARTÍCULO 15. Los solicitantes egresados que realizaron trámite para la expedición del título electrónico podrán verificar su estatus mediante su CURP.

ARTÍCULO 16. Las Instituciones Educativas tendrán en la plataforma de Títulos electrónicos ETÍtulosSE, los perfiles de Usuario Capturista, Validador y Usuario Firmante.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO VI
DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 17. El Departamento de Control Escolar y Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cotejar la información de las Instituciones Educativas;

b) Validar la información que presentan las Instituciones Educativas, y

c) Certificar a través de la firma electrónica digital.

ARTÍCULO 18. El Departamento de Control Escolar y Estadística tendrá en la plataforma de Títulos electrónicos ETÍtulosSE, los perfiles Usuario Revisor y Usuario Firmante.

CAPÍTULO VII
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 19. La persona titular de la Secretaría de Educación, firmará, revisará y en su caso validará a través de la firma electrónica el Título Electrónico.

ARTÍCULO 20. La persona titular de la Secretaría de Educación tendrá en la plataforma de Títulos Electrónicos ETÍtulosSE, el perfil de Usuario Firmante.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit lo siguiente:

a. Revisar y validar la información proporcionada por las Instituciones Particulares y cotejada por el Departamento de Control Escolar y Estadística;

b. Recabar las cadenas generadas de las autoridades firmantes respectivas (firmas y sellos electrónicos); posterior a ello, es responsable de generar los archivos .XML y enviarlos a través de la plataforma al servidor de DGP.

c. Recepcionar el número de lote que le proporcionará la DGP a través del sistema por el cual podrá dar seguimiento del Título Electrónico.

d. Actualizar al menos una vez por año la base de datos de firmantes, carreras y escuelas.

ARTÍCULO 22. La Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit tendrá en la plataforma de Títulos Electrónicos ETÍtulosSE, los perfiles de Usuario Revisor, Usuario Firmante y Usuario del Registro XML.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO IX
DE LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA Y XML

ARTÍCULO 23. Características de los archivos.

I. Los documentos PDF cargados en la plataforma deberá contar con:

a) Nombre de archivo que especifique a que documento hace referencia y a que alumno pertenece, ejemplo: TIPODOCUMENTO_ (Documento ANTECEDENTE o Tramite en solicitud _A_ o _TS_) _CURPSOLICITANTE.pdf

TIPO DOCUMENTO	NOMBRE DE ARCHIVO
CURP	CURP_GAVM540516HJCRRR02.pdf
CÉDULA (Trámite solicitado)	CEDULA_TS_ GAVM540516HJCRRR02.pdf
TÍTULO (Trámite solicitado)	TITULO_TS_ GAVM540516HJCRRR02.pdf
CERTIFICADO (Trámite solicitado)	CERTIFICADO_TS_ GAVM540516HJCRRR02.pdf
ACTA EXAMEN (Trámite solicitado)	ACTA_EXAMEN_TS_ GAVM540516HJCRRR02.pddf
CERTIFICADO (Antecedente)	CERTIFICADO_A_ GAVM540516HJCRRR02.pdf
CÉDULA (Antecedente)	CEDULA_A_ GAVM540516HJCRRR02.pdf
RECIBO PAGO DERECHOS SE	PAGOSE_ GAVM540516HJCRRR02.pdf
RECIBO PAGO PROFESIONES	PAGOPROFESIONES_ GAVM540516HJCRRR02.pdf

b) Los nombres de archivos no deberán de contener caracteres especiales ni acentos, los espacios deben de sustituirse por guion bajo;

c) El tamaño del archivo PDF no deberá superar los 5 Megabytes y deberá ser lo más ligero posible;

d) Se deberá de escanear el documento original, el cual debe ser legible y a color (Fotografías, Sellos, Letras y números), y

e) Si el documento consta de más de una hoja (tiene frente y reverso o contiene un sello) deben guardarse el en mismo archivo.

II. La fotografía para le representación digital del Título Electrónico deberá ser:

a) Fotografía con proporción equivalente a tamaño título;

COPIA DE INTERNET

b) Fotografía tomada con fondo blanco, sin lentes, gafas, gorra, sombrero, o cualquier artículo que obstruya la visibilidad del rostro;

c) Imagen reciente, en color y de frente, abarcando de los hombros a la cabeza;

d) Sin marcas, marcos y sellos;

e) Fotografía convertida en formato JPG, y

f) Tamaño máximo del archivo 500KB.

III. Para la versión digital de la documentación, cada documento debe ser escaneado a una resolución de entre 300 a 600 ppp, y cada archivo no debe pesar menos de 1 Megabytes ni ser mayor de 5 Megabytes (Los tamaños de los archivos estarán sujetos a cambio en futuras actualizaciones de la Plataforma de Títulos electrónicos (ETÍtulosSE).

ARTÍCULO 24. Una vez concluido el proceso la plataforma generará la Representación Gráfica, que contenga la siguiente leyenda:

“El presente documento electrónico, su integridad y autoría se podrá comprobar en http://etitulosse.nayarit.gob.mx/validaciones o por medio del código QR”.

ARTÍCULO 25. La información gráfica y el título electrónico XML se enviará al correo que registre el capturista en la Institución Educativa.

ARTÍCULO 26. El responsable de la información de la plataforma para trámites de duplicados será el Departamento de Control Escolar y Estadística de la Secretaría de Educación, alojado en la Nube Nayarit.

ARTÍCULO 27. En caso de cancelación por temas legales se iniciará el proceso en la Institución Educativa.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28. Los usuarios de las Instituciones educativas, de la Secretaría de Educación, así como de la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas, serán responsables del buen uso de la Plataforma, en caso contrario se harán acreedores de las sanciones que determinen las autoridades competentes, las cuales podrán ser:

I. Suspensión temporal del usuario.

II. Cancelación definitiva del usuario.

ARTÍCULO 29. En el caso de falsificación de información y documentos oficiales, se iniciarán los procedimientos administrativos ante el Órgano Interno de Control, cuya instancia representa a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit; la cual podrá interponer denuncia ante la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de investigar y sancionar a las personas responsables de los presuntos actos delictivos.

COPIA DE INTERNET

ARTÍCULO 30. La falsificación de las actas podrá causar la revocación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si la Institución es responsable de ella, sin menoscabo de las penas que la Ley señale.

ARTÍCULO 31. Para tener acceso a la Plataforma de Títulos electrónicos (ETÍtulosSE) los Usuarios Administrador, Capturista-validador, Firmante, Revisor y de Registro XML deberán firmar una carta responsiva, a excepción de la persona Titular de la Secretaría de Educación. La cuál forma parte del anexo I y estará disponible en la página oficial de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 32. En los casos en que el usuario sea trabajador de la Secretaría de Educación, las sanciones que correspondan en materia laboral burocrático se harán de conformidad con los procedimientos y supuestos previstos por la Ley correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Educación publicará el Anexo I, los Manuales de usuario, Guías técnicas y/o Tutoriales, a través de la página oficial de la Secretaría de la Educación.

TERCERO. El presente lineamiento fue validado por la Titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, C.P.A. Gladis Flores Contreras.

Dado en la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET